

**COMUNICADO AGROPECUARIO N° 03/2018**

**Regímenes de información y registración respecto de operaciones con instrumentos y/o contratos derivados. Adecuación.**

*Jurisdicción: Nacional*

*Organismo: Administración Federal de Ingresos Públicos*

*Resolución General N°4220-E*

*Publicación en B.O.: 26/03/2018*

*Vigencia: Desde 26/03/2018*

---

La R.G. (AFIP) 4220-e reemplazará, a partir del **1° de mayo de 2018** el Anexo VII de la R.G. 3421, manteniendo y estableciendo nuevas obligaciones para los sujetos que operen con instrumentos y contratos derivados en diferentes mercados financieros.

El nuevo texto establece los sujetos y plazos para registrar e informar las operaciones con instrumentos y/o contratos derivados:

1. Cuando las operaciones **no** sean concertadas y registradas en el ámbito de mercados autorizados por la CNV, o en el caso de operaciones cursadas en el Mercado Abierto Electrónico (MAE), los sujetos obligados a suministrar la información son las personas humanas o jurídicas, contribuyentes del impuesto a las ganancias, que realicen tales operaciones, dentro de los 10 días hábiles del mes siguiente a aquel en que se concrete la operación, ó se modifique el contrato original ó se produzca la liquidación parcial y total, ó la rescisión anticipada.

La información deberá ser suministrada mensualmente a través del servicio “Registración de Operaciones con Instrumentos y/o Contratos Derivados”, con “Clave Fiscal”, del sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>). Asimismo, en estos casos deberá adjuntarse un archivo en formato “.pdf” con la versión digitalizada del documento que respalda la operación de que se trate.

De resultar aceptada la transmisión, el sistema emitirá un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo.

2. Cuando las operaciones sean concertadas y registradas en el ámbito de los mercados autorizados (ROFEX, MATBA, MATBB): El régimen de información deberá ser cumplido por dichos operadores.

En cuanto a los plazos, los mercados mencionados deberán informar mensualmente las operaciones concertadas, las liquidaciones parciales y totales formalizadas, mediante transferencia electrónica de datos en el servicio denominado “PRESENTACIÓN DE DDJJ Y PAGOS”, a través del sitio “web” de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>).

Asimismo, los contribuyentes del impuesto a las ganancias que actúen como comitentes en las operaciones declaradas por los mercados mencionados en este punto, deberán informar aquellas que impliquen una operación de **cobertura** (las que se encuentran definidas por la norma), hasta el último día hábil del mes en el cual el sujeto obligado informó la concertación de la operación respectiva.

---

Otro cambio relevante que trae la normativa bajo análisis es el referido a la emisión del informe especial de contador público, el cual deberá ser presentado en los casos en que se haya obtenido quebranto por las operaciones con instrumentos y/o contratos derivados, *cuando los contribuyentes superen los parámetros de ingresos en el impuesto a las ganancias establecidos para la categoría de empresas “Mediana tramo 2”* -que fueran adecuados por la R. (SEyPyME) 103-E/2017-. Para el caso de empresas agropecuarias, dicho límite debe superar los \$230.000.000.

Los agentes que incumplan la normativa serán pasibles de las sanciones de la Ley N°11.683 agravándose con la suspensión o cancelación de la inscripción en los registros de la AFIP, además de la imposibilidad de obtener certificados de crédito fiscal y constancias de situación impositiva y/o previsional.